



Reglamento del

Sector Amateur



ÍNDICE

Glosario	4
Capítulo I Integración - Sede - Objeto	6
Capítulo II Afiliación	8
Capítulo III Obligaciones de las Asociaciones Estatales	9
Capítulo IV Del Gobierno y Administración	14
Capítulo V Del Comité Directivo	24
Capítulo VI De los Coordinadores de Región	25
Capítulo VII De las Comisiones de Otras Modalidades	28
Artículos Transitorios del 10 de Noviembre de 2014	29



GLOSARIO

Para efectos de la interpretación del presente Reglamento, los reglamentos respectivos y demás disposiciones del Sector Amateur de LA FEDERACIÓN, se entenderá:

1. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. - LA FEDERACIÓN
2. Federación Internacional de Fútbol Asociación - FIFA
3. International Football Association Board - IFAB
4. Confederación Norte Centro Americana y del Caribe - CONCACAF
5. Certificado otorgado a las Asociaciones Estatales del Amateur - CERTIFICADO DE AFILIACIÓN



CAPÍTULO I

INTEGRACION – SEDE – OBJETO

INTEGRACION

ARTICULO 1

El presente ordenamiento es reglamentario de los Capítulos III, V y demás análogos del Estatuto de LA FEDERACIÓN, y constituye la máxima expresión de la voluntad de la Asamblea General en lo que corresponde a su objeto y funcionamiento, por lo tanto, los integrantes del Sector Amateur están obligados a observar su exacto y fiel cumplimiento.

SEDE

ARTICULO 2

El Sector Amateur con Sede en la Ciudad de México. D. F., se integra por una Asociación por cada Estado de la República Mexicana y una Asociación del Distrito Federal, afiliadas a LA FEDERACIÓN, y son titulares de los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamentos que las rigen.

OBJETO

ARTICULO 3

El Sector Amateur tiene por objeto:

3.1 Fomentar, organizar, dirigir y difundir la práctica del fútbol amateur en todas sus modalidades, en todo el territorio de la República Mexicana.

3.2 Organizar, promover y dirigir los Torneos y Campeonatos Nacionales e Internacionales, necesarios para el fútbol Amateur del país.

3.3 Promover, organizar y dirigir los Campeonatos y Torneos Nacionales, así como vigilar el buen funcionamiento de los que se encuentren avalados por el Sector Amateur y sus afiliados.

3.4 Fomentar las buenas relaciones entre sus miembros y coordinar sus actividades de tal manera que las mismas se realicen en forma eficaz y conveniente.

3.5 Representar y defender sus intereses ante las autoridades y entidades, tanto nacionales como extranjeras, de acuerdo a las encomiendas que les fueran otorgadas por LA FEDERACIÓN.



3.6 Intervenir y participar conforme a lo que encomiende LA FEDERACIÓN en lo que se relacione con el manejo de las Selecciones Nacionales de jugadores amateurs.

3.7 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos y aquellas que emanen de estos así como los de LA FIFA y los de todos los organismos deportivos de los que sea miembro LA FEDERACIÓN.

3.8 Imponer sanciones a sus afiliados a través del Comité Directivo, cuando éstos infrinjan lo previsto en los Reglamentos y Estatutos, y demás normatividad aplicable al Sector Amateur.

3.9 Representar a LA FEDERACIÓN en cualquier evento en que a juicio de la misma deba estar representada por este Sector Amateur.

3.10 Desahogar en forma expedita las consultas que le formulen las Asociaciones afiliadas a este Sector Amateur.

3.11 Difundir la edición de las Reglas de Juego y todos aquellos boletines que contribuyan al mejoramiento y actualización del Fútbol en todas sus modalidades.

3.12 Cumplir y hacer cumplir en general todas las disposiciones que dicte la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN.

3.13 En general ejecutar los actos necesarios para fomentar y regular los aspectos del fútbol Amateur.

ARTICULO 4

El Sector Amateur gozará de autonomía en su régimen interno, pero sus actos no podrán contravenir ni oponerse a lo que establece el Estatuto y los Reglamentos de LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 5

El ejercicio social y económico del Sector Amateur comprende del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año, pero el ejercicio deportivo se iniciará el 1º de agosto y concluirá el 31 de julio del año siguiente.



CAPÍTULO II

AFILIACIÓN

ARTICULO 6

La afiliación es un acto discrecional y potestativo que LA FEDERACIÓN, con base en su Estatuto Social, así como en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, otorga de manera discrecional a quienes reuniendo los requisitos establecidos en los ordenamientos antes citados, voluntariamente solicitan su incorporación y deciden reconocer a LA FEDERACIÓN como la suprema autoridad deportiva del fútbol en sus diversas modalidades en México, en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

ARTICULO 7

Las afiliaciones que otorga LA FEDERACIÓN a través de su Asamblea General, serán únicamente para Afiliados Directos atendiendo a su naturaleza deportiva, que puede ser de carácter Profesional o Amateur.

Los Afiliados Derivados deberán afiliarse a LA FEDERACIÓN a través de las Asociaciones Estatales del Sector Amateur siempre y cuando estas se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos de Afiliación. Cuando estas asociaciones se encuentren en incumplimiento, la afiliación podrá realizarse en el Sector Amateur, a través de los medios que este considere pertinente.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8

Cuando un estado quede sin asociación estatal por disolución o desafiliación de la anterior, la nueva Asociación Estatal deberá entregar al Sector Amateur para su afiliación los siguientes requisitos:

- a. Currículum del Comité Directivo de la Asociación
- b. Carta de no antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente
- c. Carta de recomendación emitida por una autoridad del sistema estatal del deporte
- d. Acta constitutiva protocolizada
- e. Actas de todas las Asambleas Generales
- f. Estatuto Social
- g. Acreditar que están legalmente constituidos e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción
- h. Plan deportivo estatal aprobado por el Sector Amateur, en el cual se demuestre la manera en

la que obtendrá representatividad en el estado

i. Reglamento deportivo aprobado por el Sector Amateur

j. Registro Federal de Contribuyentes

k. Estados financieros del ejercicio fiscal anterior. En caso de ser de nueva creación, solo deberá entregar con lo dispuesto en el inciso m

l. Declaraciones fiscales del ejercicio fiscal concluido

m. Presupuesto financiero para el ejercicio fiscal siguiente

n. Informe de actividades deportivas

La Asociación, en todos los casos, deberá verificar la veracidad de la información correspondiente y será responsable de la autenticidad de los documentos presentados con la solicitud de afiliación.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA AFILIACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN ESTATAL AL SECTOR AMATEUR

ARTÍCULO 9

Los pasos que el representante legal de la Asociación Estatal debe cumplimentar para obtener su afiliación son los siguientes:

9.1 Entregar el expediente en original y dos copias a la Dirección General del Sector Amateur.

9.2 La Dirección General del Sector Amateur revisará el expediente y turnará al Comité Directivo la solicitud de afiliación, anexando su recomendación.

9.3 De autorizar el Comité Directivo la solicitud, esta será turnada al Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN dicha solicitud, para su aprobación y eventual envío a la Asamblea General de la misma.

9.4 De rechazar la solicitud, el resultado será notificado a la Asociación vía correo electrónico, oficio, fax o por cualquier otro medio.

RENOVACIÓN ANUAL DEL CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

ARTICULO 10

El Certificado de Afiliación expedido a las Asociaciones Estatales de Fútbol Amateur será renovable anualmente previo examen que haga el Sector Amateur con la autorización de LA FEDERACION, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas, deportivas y jurídicas.

Cuando una Asociación incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, se solicitará al Comité Directivo del Sector Amateur de vista al Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN a fin de que inicie las investigaciones correspondientes y, en su caso, de vista a la Asamblea General Ordinaria de LA FEDERACIÓN.



CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES ESTATALES

ARTICULO 11

Las Asociaciones Estatales, al estar afiliadas al Sector Amateur, deben cumplimentar las siguientes obligaciones anualmente:

11.1 Obligaciones deportivas – Se entenderán cumplidas las obligaciones deportivas cuando la Asociación tenga:

- a. ligas afiliadas en al menos la mitad de los municipios del estado, o en su defecto, un plan de crecimiento aprobado por el Comité Directivo
- b. un mínimo de afiliación equivalente al 0.3% de la población total del estado, o en su defecto, un plan de crecimiento aprobado por el Comité Directivo
- c. Participación en todos los Campeonatos Nacionales, así como un plan de promoción de la Liga Nacional Juvenil; convocados por el Sector Amateur.

11.2 Obligaciones jurídicas – Se entenderán cumplidas las obligaciones jurídicas cuando la Asociación haya entregado en los tiempos definidos por el presente reglamento el siguiente expediente documental:

11.2 Acta constitutiva

11.3 Actas de Asamblea General del ejercicio fiscal

11.4 Acta de Asamblea en la cual fue elegido el nuevo Comité Directivo

11.5 Estatuto Social

11.6 Acreditar que están legalmente constituidos e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción

11.7 Programa operativo anual que incluye el calendario deportivo estatal basado en la planeación deportiva del Sector Amateur

11.8 Reglamento deportivo aprobado por el Sector Amateur

11.9 Registro Federal de Contribuyentes

11.10 Estados financieros del ejercicio fiscal anterior

11.11 Declaraciones fiscales del ejercicio fiscal concluido

11.12 Informe de actividades deportivas

11.3 Obligaciones económicas – Se entenderá por incumplimiento cuando hayan transcurrido treinta días de facturación vencida emitida por el Sector Amateur a la Asociación Estatal en cuestión y esta no haya realizado el pago de la totalidad del adeudo.



CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12

El Sector Amateur realizará su objeto y cumplirá sus funciones a través de:

- a. La Asamblea General
- b. El Comité Directivo
- c. La Dirección General del Sector Amateur.

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13

La Asamblea General es la autoridad suprema del Sector Amateur, y sus acuerdos son obligatorios para todos sus integrantes, siempre y cuando no contravengan el Estatuto y Reglamentos de LA FEDERACIÓN y los Reglamentos del Sector Amateur.

Los Acuerdos tomados por la Asamblea General, entrarán en vigor a partir del día en que son tomados, a menos que se haya acordado diferente vigencia.

ARTICULO 14

Solo podrán asistir a las Asambleas Generales las Asociaciones afiliadas que se encuentren al corriente de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos y estarán representadas por una persona que será el Presidente o Vicepresidente acreditado ante el Sector Amateur, siempre mediante el Certificado de Afiliación.

ARTICULO 15

La Asamblea General podrá ser:

- Ordinaria
- Extraordinaria

Estas podrán celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana.

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces fuere necesario.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**ARTICULO 16**

La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año en la fecha, horario, lugar y domicilio en que se señale en la Convocatoria, debiendo llevarse a cabo con anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de LA FEDERACIÓN.

Esta Asamblea Ordinaria tendrá como objeto lo siguiente:

- a. Conocer, discutir y aprobar en su caso, el balance general y los estados financieros del Sector Amateur
- b. Conocer y aprobar, en su caso, el informe administrativo y deportivo que presente Comité Directivo
- c. Conocer y aprobar el presupuesto anual del Sector Amateur

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**ARTICULO 17**

La Asamblea General Extraordinaria conocerá de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados para la Asamblea General Ordinaria y de los casos del nombramiento del Presidente del Sector Amateur y/o reconocimiento oficial y toma de posesión del mismo, de los Miembros del Comité Directivo.

CONVOCATORIA**ARTICULO 18**

Tendrán el derecho a convocar a las Asambleas Generales:

- 15.1 El Comité Directivo, cuando lo juzgue necesario y sea aprobado por cuando menos el 75% de sus miembros.
- 15.2 El Presidente del Sector Amateur

ARTICULO 19

La convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales deberá notificarse a los Afiliados mediante circular enviada por escrito, vía fax o correo electrónico, con una anticipación de por lo menos 20 días naturales a la fecha de celebración de la misma, salvo el caso de urgencia del asunto o asuntos a tratar que así lo ameriten a juicio del Comité Directivo.

ARTICULO 20

Las Asociaciones que deseen tratar algún asunto, deberán enviar por escrito su solicitud al Secretario con copia al Director General del Sector Amateur, en un plazo de 8 días naturales contados a partir de recibida la convocatoria, a efecto de incluir sus puntos en el orden del día. En caso de no recibir confirmación de recepción de la convocatoria, esta se considerará recibida dado el segundo envío por cualquier medio.



Los asuntos se tratarán en el siguiente orden:

- 1º. Los propuestos por el Comité Directivo
- 2º. Los propuestos por las Asociaciones Estatales

Para modificar el orden del día de una Asamblea General Extraordinaria, se requiere la mitad más uno de los votos de las Asociaciones afiliadas que hayan cumplido con sus obligaciones.

ARTICULO 21

En la Asamblea General Extraordinaria del Sector Amateur donde se tenga que elegir al Comité Directivo es indispensable extender invitación al Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN, a efecto de que ésta designe un representante que actúe como testigo de calidad, y resuelva los casos dudosos o controvertidos derivados de las convocatorias o del desarrollo de las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO 22

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Directivo, asistido por el Secretario del mismo. En caso de ausencia del Presidente será suplido por el Vicepresidente en primer lugar, por el Secretario en segundo lugar y por el Tesorero en tercer lugar.

INSTALACION Y ACREDITACION

ARTICULO 23

Las Asambleas quedarán legalmente instaladas cuando cuenten con la asistencia de la mitad más uno de las asociaciones afiliadas que se encuentren habilitadas a votar por haber cumplido con sus obligaciones deportivas, jurídicas y económicas.

El Comité Directivo determinará el listado de asociaciones afiliadas con derecho a voz y voto con base al resultado de la revisión de cumplimiento de obligaciones deportivas, jurídicas y económicas, hecha 30 días naturales antes de la fecha de la Asamblea.

En caso de que una asamblea no se efectúe en la fecha señalada, se convocará de inmediato nuevamente a otra, debiendo celebrarse dentro de los 30 minutos inmediatos siguientes a la hora señalada en la primera convocatoria y el quórum requerido para esta Asamblea será nuevamente de por lo menos la asistencia de la mitad más uno de las asociaciones afiliadas con derecho a voto y en cumplimiento de sus obligaciones. De ser necesario convocar por tercera vez, la asamblea se llevará a cabo con cualquier número de asociaciones que se encuentren representadas con derecho a voto y en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 24

El Secretario del Sector Amateur actuará como Secretario de la Asamblea y será el encargado de la elaboración del Acta correspondiente.



En la Asamblea, el Secretario certificará la asistencia de los delegados del Sector Amateur para establecer el quórum correspondiente.

ACUERDOS

ARTICULO 25

Serán válidos y obligatorios los acuerdos de asambleas tomados por la mayoría de los asistentes con derecho a voto y tendrán validez legal para los asociados presentes y ausentes y entrarán en vigor al día siguiente en que hayan sido adoptados.

Contra los Acuerdos de las Asambleas no podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en ella o haber votado en contra de los mismos.

ARTICULO 26

En las votaciones, cada Asociación afiliada y que haya cumplido con sus obligaciones deportivas, jurídicas y económicas representará un voto. En el caso de que una votación resultare empatada se decretará un receso de 10 minutos a fin de que los votantes pudieren reconsiderar su decisión. Acto seguido se procederá a una segunda votación, y de persistir el empate el Presidente o quien preside la asamblea decidirá mediante su voto de calidad.

Para efectos de votación queda prohibido el voto por correspondencia y el voto por delegación, por lo que el representante con derecho de voto no puede delegar dicha facultad en otra persona.

ARTICULO 27

En las Asambleas se levantará un Acta que firmarán el Presidente, y el Secretario del Sector Amateur o las personas que reglamentariamente los sustituyan, agregándose los documentos que se hayan presentado.

REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES EN ASAMBLEAS

ARTICULO 28

No podrán asistir como representantes de las Asociaciones del Sector Amateur:

- a. Miembros de las Comisiones Permanentes y Temporales de LA FEDERACIÓN
- b. Promotores o personas que promuevan espectáculos y giras deportivas, así como agentes de jugadores.
- c. Comentaristas o Críticos Deportivos de cualquier medio de difusión.
- d. Personas diferentes al Presidente, al Vicepresidente o al Secretario de la asociación afiliada.

ARTICULO 29

Ningún Presidente o Vicepresidente podrá representar a más de una Asociación en una



Asamblea. Ninguna persona podrá pertenecer a dos directivas de Asociaciones del Sector Amateur.

ARTÍCULO 30

Las Asociaciones y sus representantes deberán satisfacer los requisitos que se contengan en el Estatuto y Reglamento de LA FEDERACIÓN.



CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 31

El Comité Directivo es el órgano encargado de representar al Sector Amateur ante LA FEDERACIÓN y Autoridades e Instituciones.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 32

Las facultades del Comité Directivo del Sector Amateur son:

32.1 Aplicar y exigir el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de LA FEDERACIÓN.

32.2 Tramitar ante la Secretaría General de LA FEDERACIÓN las afiliaciones de las Asociaciones al Sector Amateur, cumpliendo con los requisitos señalados en el Estatuto de LA FEDERACIÓN y sus Reglamentos.

32.3 Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y si una Asociación se niega a respetarlos, se sancionará conforme a la gravedad del asunto, informando de ello al Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN. En el caso de que la gravedad de la falta amerite la desafiliación, dicha sanción se someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria de LA FEDERACIÓN.

32.4 Cumplir con las resoluciones emanadas de las Asambleas de LA FEDERACIÓN relacionadas con el Sector Amateur.

32.5 Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Sector Amateur y someterlos para su aprobación ante la Asamblea General del Sector Amateur.

32.6 Determinar las cuotas de afiliación que deben cubrir los afiliados, previa aprobación del Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN.

32.7 Determinar las cuotas para los comisionados y coordinadores regionales que se designen, para integrarlas al presupuesto anual del Sector Amateur.

32.8 Someter a la revisión del departamento contable de LA FEDERACIÓN, y a las auditorías internas o externas ordenadas por su propio Comité Ejecutivo, el sistema contable.

32.9 Formular los Reglamentos que las diversas actividades del Sector Amateur requiera, sometiéndolos a la aprobación del Comité Ejecutivo, publicándolos y vigilando su puesta en práctica después de su aprobación.

32.10 Resolver en primera instancia los conflictos derivados en las Asociaciones y puestos a su consideración, de acuerdo a las Normas, Reglamentos y Estatutos del Sector Amateur.

32.11 Revisar, autorizar y vigilar los programas de trabajo de las Asociaciones Afiliadas y las competencias oficiales que se realicen dentro del territorio nacional en el Sector Amateur.

32.12 Integrar las Selecciones Nacionales de Amateurs y/o coadyuvar con la Dirección General de Selecciones Nacionales de LA FEDERACIÓN, a fin de integrar los representativos del Fútbol Amateur en competencias nacionales e internacionales.

32.13 Coadyuvar con las Comisiones Técnicas y de Arbitraje en el logro de sus programas.

32.14 Presentar a la Comisión Disciplinaria de LA FEDERACIÓN, los casos en los que se deberá juzgar la conducta de Directivos de las Asociaciones Afiliadas, Ligas y demás afiliados derivados, para aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes.

32.15 Apoyar, evaluar y en su caso proponer al Comité Ejecutivo, mediante documento específico la candidatura de deportistas, miembros de Ligas, Clubes, Organismos Afines y asociaciones afiliadas, a fin de que se hagan merecedora de premios, apoyos, distinciones y reconocimientos especiales de parte de autoridades gubernamentales y/o deportivas.

32.16 Resolver los asuntos y consultas que sean sometidos a su consideración por las Asociaciones del Sector Amateur. En el caso en que se trate algún asunto de Asociación o Asociaciones que estén representados en el Comité Directivo, se escucharán sus argumentos y puntos de vista, pero sus miembros no tendrán derecho a votar debiendo retirarse de la junta hasta que se resuelva lo conducente.

32.17 Conformar comisiones de trabajo necesarias que le sirvan como asesoras para el desarrollo de áreas de responsabilidad del Sector Amateur.

32.18 Designar y/o autorizar al directivo o funcionario para la realización de visitas a las asociaciones para implementar programas de mejoramiento administrativo y deportivo.

32.19 Y en general cumplir con el objeto del Sector Amateur contemplado en el Artículo 3 de este Reglamento.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 33

Estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo



Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Todos ellos deberán ser representantes de diferentes Asociaciones, que serán electos por la Asamblea Extraordinaria del Sector Amateur, e inmediatamente acreditados ante el Comité Ejecutivo y autorizados por la Asamblea General de LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 34

Los miembros del Comité Directivo, durarán en su cargo cuatro años y se desempeñarán con carácter honorífico por lo tanto no recibirán remuneración alguna y solo podrán solicitar el reembolso de los gastos que origine el desempeño de sus funciones. Los miembros del Comité Directivo electos mediante proceso de votación podrán ser reelectos, siempre y cuando hayan cumplido con los objetivos del Sector Amateur y no hayan cometido alguna falta grave a consideración de LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 35

La elección del Comité Directivo deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha de clausura de la Copa del Mundo y sus miembros, así como el Representante del Sector Amateur ante Comité Ejecutivo, tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Extraordinaria de LA FEDERACIÓN.

La elección del Comité Directivo se dará mediante planillas o de forma individual, según se especifique en la convocatoria respectiva. La documentación que deberá acompañar la solicitud de inscripción será la siguiente:

- a. Listado con nombres y puestos de los postulantes para el Comité Directivo
- b. Currículum vitae de cada integrante
- c. Carta de cumplimiento de obligaciones emitida por la Dirección General del Sector Amateur
- d. Plan estratégico para los cuatro años, el cual debe incluir los proyectos deportivos, económicos y sociales

La documentación de la planilla deberá ser entregada a la Dirección General del Sector Amateur para su envío a la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, a más tardar quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La Secretaría General de LA FEDERACIÓN deberá aprobar las planillas en un término de cinco días naturales, y enterarlo mediante oficio a la Dirección General del Sector Amateur.

El nombre de los miembros del Comité Directivo electos, así como del Representante designado del Sector

Amateur ante el Comité Ejecutivo, deberán notificarse de inmediato a LA FEDERACIÓN

En caso de renuncia o separación reglamentaria de cualquier miembro del Comité Directivo,

deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, en los términos que establece el presente Reglamento, a efecto de designar a quien ocupará el cargo correspondiente.

ARTICULO 36

Para poder ser miembro del Comité Directivo y poder asistir a las reuniones se requiere:

36.1 Ser mexicano y mayor de edad.

36.2 Ser Presidente o Vicepresidente de algún Comité Directivo de Asociación afiliada al Sector Amateur de LA FEDERACIÓN siempre que dicha asociación este al corriente de sus obligaciones.

36.3 No ejercer ningún cargo en diferente Asociación Deportiva Nacional.

36.4 Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia moral y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como Directivo.

36.5 No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por el Comité Ejecutivo o por alguna autoridad deportiva competente.

36.6 No ser comentarista o persona relacionada con algún medio de comunicación.

36.7 No ser miembro del Comité Ejecutivo de algún equipo, liga, club o Rama Profesional de Fútbol o del Cuerpo Técnico de algún equipo profesional.

36.8 Ser una persona de reconocida capacidad en el ejercicio de su profesión y de pública probidad.

36.9 No ser parte, ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio de LA FEDERACIÓN.

36.10 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

El sistema de votación que se utilizará para la elección de los miembros del Comité Directivo del Sector Amateur será abierto y el derecho de voto lo ejercerán los Presidentes, Vicepresidentes o Secretario de los Comités Directivos de las Asociaciones afiliadas con derecho a voto.

REUNIONES DEL COMITE DIRECTIVO

ARTICULO 37

El Comité Directivo deberá reunirse las veces que sus atribuciones y propósitos lo requieran.

Para que exista quórum en dichas reuniones deberán estar presentes por lo menos cinco de sus miembros.

**ARTICULO 38**

Las reuniones del Comité Directivo podrán celebrarse en su Sede Social o fuera de ella, pero siempre dentro de la República Mexicana.

ARTICULO 39

Las convocatorias para las sesiones del Comité Directivo deberán ser notificadas por el Secretario del Comité, cuando menos tres días naturales de anticipación a la celebración de ésta, y en caso de justificada urgencia podrá hacerlo, con aprobación del Presidente o directamente este último, con un día natural de anticipación.

ARTICULO 40

El Presidente presidirá las juntas del Comité Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente o Secretario, en ese orden.

ARTICULO 41

De las reuniones del Comité Directivo, se levantará un acta que se asentará en el Libro correspondiente, que contenga las resoluciones y acuerdos aprobados, debiendo firmarla los que en ella intervinieron.

ARTICULO 42

El Comité Directivo, podrá presentar a la Comisión Disciplinaria de LA FEDERACIÓN, los casos en los que considere que, por violaciones a la reglamentación vigente, deberán ser sujetos a sanción las asociaciones afiliadas, alguno o algunos de los miembros de sus Consejos Directivos, de las Ligas o demás afiliados derivados del Sector Amateur, conforme lo establece el Estatuto de LA FEDERACIÓN.

En los casos en que la Comisión Disciplinaria dictamine la desafiliación, ésta deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General, en los términos que establece el Estatuto antes invocado.

ARTICULO 43

Las sanciones que el Comité Directivo puede imponer, según la gravedad de las faltas, son:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Inhabilitación temporal
- d. Responsabilidad por daños y perjuicios
- e. Destitución
- f. Desafiliación

Todas estas sanciones, serán notificadas al Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN

En el caso de que el Comité Directivo acuerde la desafiliación de uno de sus afiliados, deberá de someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo



DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DIRECTIVO

DEL PRESIDENTE ARTICULO 44

Son funciones del Presidente del Comité Directivo:

- a. Ejercer la representación del Sector Amateur ante LA FEDERACIÓN, el Comité Ejecutivo, Organismos Deportivos Afiliados, Autoridades Gubernamentales y Sociales, siempre que sean de relación e incumbencia del Sector Amateur, informando de los resultados al Comité Ejecutivo.
- b. Ordenar la citación y celebración de sesiones del Comité Directivo y las de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sector Amateur.
- c. Presidir las reuniones del Comité Directivo y las Asambleas del Sector Amateur.
- d. Autorizar con su firma las Actas de Asambleas y de reuniones del Comité Directivo, así como la correspondencia que se envíe.
- e. Ejercer el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea General y la Asamblea General de LA FEDERACIÓN, teniendo la información necesaria para los afiliados que la soliciten en cualquier momento y ordenar la preparación de un Informe Financiero Anual que se presentará ante la Asamblea General Ordinaria del Sector Amateur y ante el Comité Ejecutivo, para su aprobación.
- f. Presentar un Informe Anual de las Actividades Deportivas del Sector Amateur ante la Asamblea General Ordinaria del propio Sector y el Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN.
- g. Resolver de inmediato cualquier asunto urgente que lo amerite, dando cuenta de ello en forma oportuna al Comité Directivo.
- h. Delegar representación en miembros del propio Comité Directivo o del Director General del Sector Amateur y realizar la contratación del personal de dicho Sector conforme a los procedimientos aprobados e implantados por LA FEDERACIÓN.
- i. Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe de las actividades y su participación, como representante en el Comité Ejecutivo.
- j. Delegar facultades a favor del Director General o Delegados Especiales para desempeñar las atribuciones propias del Presidente.
- k. Realizar todas las funciones y atribuciones propias de su cargo



DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 45

El Vice-Presidente del Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Auxiliar al Presidente en todas las gestiones que lo requiera.
- b. Desempeñar las comisiones que las Asambleas o el Comité Directivo le confieran.
- c. Suplir las ausencias temporales del Presidente. En caso de ausencia definitiva convocar a Asamblea Extraordinaria para la elección de quien deba desempeñar el cargo hasta la conclusión del periodo de que se trate.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 46

El Secretario del Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Redactar las actas y suscribir las Convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sector Amateur, así como para las reuniones del Comité Directivo.
- b. Revisar toda clase de Acuerdos del Sector Amateur recabando la firma del Presidente o del VicePresidente en su caso.
- c. Llevar en orden el Libro de Actas de Asambleas y de Reuniones del Comité Directivo, así como de los Acuerdos de las mismas las que deberán estar firmadas por las personas que en ellas intervinieron, e informar de ello al Comité Directivo.
- d. Vigilar que se boletinen los acuerdos a quien corresponda según el caso a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de su resolución.
- e. Supervisar que los archivos del Sector Amateur se encuentren en orden y actualizados.
- f. Supervisar el orden y vigilar el Censo Nacional de Afiliados, con registro pormenorizado de dirigentes de Asociaciones Estatales, Ligas, Clubes, Jugadores, Árbitros, Técnicos, Comisiones Auxiliares, Organismos Afines y en general de todos los Órganos del Sector Amateur.

DEL TESORERO ARTICULO 47

Son funciones del Tesorero del Comité Directivo:

- a. Supervisar las cuotas, participaciones, donaciones y toda clase de ingresos que por cualquier causa correspondan al Sector Amateur, así como el retiro de fondos o reembolsos de gastos justificados.
- b. Supervisar la contabilidad del Sector Amateur para efecto de que los libros se encuentren al corriente y reflejen con exactitud las operaciones realizadas.

- c. Supervisar que el balance general y estados financieros del ejercicio anterior sean revisados por auditoría externa e informar al Comité de los resultados, así como supervisar que se elabore el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente ejercicio para presentarlo a comité y asamblea de presidentes y posteriormente a Comité Ejecutivo para su aprobación.
- d. Supervisar la aplicación y seguimiento del presupuesto de ingresos y egresos del sector Amateur que fue aprobado.
- e. Gestionar y comprobar que las Asociaciones cubran oportunamente sus cuotas y adeudos que tengan con el Sector Amateur, formulando mensualmente una relación de adeudos e informando al Comité Directivo.
- f. Proponer y gestionar todo tipo de actividad que mejore la actividad económica del Sector Amateur .
- g. En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente, y Secretario, asumir las funciones que este reglamento otorga a los mencionados Directivos.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 48

El Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Vocal son miembros ejecutivos e integrantes del Comité Directivo y tendrán las siguientes funciones:

- a. Desempeñar funciones y comisiones que les sean conferidas por el Presidente del Comité Directivo.
- b. El Primer Vocal suplirá las ausencias del Vicepresidente; el Segundo Vocal las del Secretario; el Tercer Vocal las del Tesorero, y el Cuarto y el Quinto Vocal, suplirán en ese orden a los tres primeros Vocales, sí fuere necesario.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 49

El Director General será nombrado o removido por el Presidente del Sector Amateur, en conjunto con la Secretaría General y la Dirección General de Administración y Finanzas de LA FEDERACIÓN.

El Director General será el enlace operativo entre el Sector Amateur y LA FEDERACIÓN, y tendrá por objetivo primordial asegurar que todos los procesos deportivos, económicos y comerciales del Sector Amateur se apeguen a los establecidos en LA FEDERACIÓN.

El ejercicio del cargo del Director General deberá de ser remunerado y tiene las siguientes facultades y obligaciones:



- a. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos vigentes de LA FEDERACIÓN y el Sector Amateur
- b. Asegurar que los reglamentos del Sector Amateur no se contrapongan a la normatividad de LA FEDERACIÓN.
- c. Atender los asuntos del Sector Amateur de acuerdo con los lineamientos fijados por el Comité Directivo, coordinando sus actividades con el miembro del comité correspondiente, según la materia a que la gestión corresponda .
- d. Integrar la organización administrativa necesaria para el eficiente manejo, trámite y control de los asuntos del Sector Amateur.
- e. Asistir a las Sesiones del Comité Directivo con voz y sin voto.
- f. Programar y preparar las Asambleas del Sector en Coordinación con el Secretario, las juntas del Comité Directivo y las juntas de las Coordinaciones Regionales del Sector Amateur..
- g. Dar cuenta al Presidente y al Comité Directivo de la correspondencia recibida y despachada, llevando control de la misma
- h. Turnar a los miembros del Comité Directivo o a las Asociaciones Estatales, según el caso los asuntos de su incumbencia
- i . Desahogar el procedimiento establecido para la aplicación de sanciones y someter a la aprobación del Comité Directivo el dictamen correspondiente.
- j . Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo previamente aprobadas
- k... Organizar la documentación relativa al registro de jugadores y autorizarla de acuerdo a lo que señalan los reglamentos correspondientes.
- l. Cuidar del archivo y documentación del Sector Amateur.
- m. Promover el Fútbol Amateur en todas sus modalidades.
- n. Reunir todos los datos necesarios para la preparación del informe de actividades del ejercicio correspondiente.
- o. Representar al Comité Directivo o en particular a algunos de sus miembros de acuerdo con la designación que le sea otorgada.
- p. Recibir las consultas de las Asociaciones para someterlas al conocimiento y resolución de los miembros del Comité Directivo.

- q. Vigilar el buen funcionamiento de los Campeonatos, Torneos Regionales y Nacionales que organice y avale el Sector Amateur.
- r. Previa autorización del Comité Directivo, asistir y apoyar a las Asociaciones Estatales cuyos resultados de afiliación o participación deportiva sean deficientes, implementando proyectos que sirvan para mejorar la condición de dichas asociaciones.
- s. Informar al Comité Directivo del cumplimiento de la normatividad por parte de las Asociaciones Afiliadas.
- t. Vigilar el cumplimiento de las labores del personal administrativo .
- u. Llevar a cabo las acciones de coordinación necesarias con las áreas de LA FEDERACIÓN, para el desempeño administrativo y deportivo del Sector Amateur, conforme a los procedimientos aprobados e implantados por la propia FEDERACIÓN.
- v. Promover la participación de patrocinadores y acuerdos en beneficio de los afiliados del sector Amateur, en coordinación con la Dirección de Comercialización de LA FEDERACIÓN.

INGRESOS

ARTÍCULO 50

El Sector Amateur atenderá a sus gastos, de manera enunciativa y no limitativa, de acuerdo a los siguientes ingresos:

- Cuotas de afiliación por jugadores, cuerpos técnicos y árbitros
- Cuota por la autorización para la realización de Torneos y Campeonatos avalados a particulares
- Cuotas de inscripciones a Torneos y Campeonatos organizados por el Sector Amateur
- Cuotas por cursos de capacitación
- Participación de los ingresos de LA FEDERACIÓN que le correspondan al Sector Amateur como parte integral de ésta
- Recalificación de jugadores procedentes del Sector Profesional, en cualquiera de sus Divisiones
- Distribución de material deportivo y promocional
- Publicidad y Patrocinios
- Donativos que se le otorguen
- Cualquier otro ingreso autorizado por la Asamblea del Sector Amateur y aprobadas por el Comité Ejecutivo



CAPÍTULO VI

DE LOS COORDINADORES DE REGIÓN

ARTICULO 51

Los Coordinadores de Región del Sector Amateur deberán ser Presidentes de Asociación y serán electos en la Asamblea donde se elija el Comité Directivo, o en la inmediata siguiente, y fungirán como auxiliares de éste y tendrán las siguientes funciones:

a. Servir de enlace del Comité Directivo, realizando juntas periódicas de Asociaciones en su Región para:

1. La organización de las Eliminatorias Regionales para asistir a Campeonatos y Torneos Nacionales.
2. Atender los asuntos que se consideren relevantes para el fútbol Amateur de su región.
3. Proponer las acciones necesarias para la promoción de las Afiliaciones de su región.
4. Supervisar la realización de los Campeonatos y Torneos que organice el Sector Amateur en su región.

b. Desempeñar en su caso las Comisiones conferidas por el Comité Directivo

ARTICULO 52

Las regiones en que se divide el territorio Nacional, independientemente de la regionalización que se establezca para torneos y campeonatos nacionales, son las siguientes:

1. BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA y SINALOA
2. CHIHUAHUA, DURANGO, ZACATECAS y AGUASCALIENTES
3. COAHUILA, NUEVO LEON, TAMAULIPAS y SAN LUIS POTOSÍ
4. NAYARIT, JALISCO, COLIMA y MICHOACÁN
5. GUANAJUATO, QUERETARO, HIDALGO y ESTADO DE MEXICO
6. TLAXCALA, DISTRITO FEDERAL, GUERRERO y MORELOS
7. VERACRUZ, OAXACA y PUEBLA
8. TABASCO, CHIAPAS, CAMPECHE, YUCATÁN y QUINTANA ROO.

ARTICULO 53

Los Coordinadores Regionales deberán presentar ante el Comité Directivo, con apoyo de la Dirección General, un informe bimestral de sus actividades.



CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE OTRAS MODALIDADES

ARTICULO 54

El Sector Amateur, a través de su Dirección General, podrá crear Comisiones de otras modalidades que le sirvan como órganos asesores, responsables del desarrollo del fútbol en cualquiera de sus modalidades con excepción del fútbol asociación.

Estas Comisiones tendrán por objeto fomentar el ordenamiento de las modalidades de fútbol a nivel amateur en todo el territorio nacional, promoviendo su práctica, desarrollando talento y canalizándolo hacia los selectivos estatales y nacionales amateurs.

OBJETO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 55

Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos:

- Identificar y afiliar a los practicantes de otras modalidades de fútbol en el país en categorías de promoción
- Incorporar a los equipos de todos los estados y de las categorías clave en las eliminatorias estatales de los Campeonatos Nacionales del Sector Amateur
- Promover la equidad de género implementando y promoviendo la práctica del fútbol femenino
- Promover la certificación de entrenadores, árbitros y personal técnico
- Detectar talento juvenil que pueda formar parte de los selectivos nacionales
- Promover la creación de infraestructura deportiva
- Generar convenios con organismos promotores del deporte que mejoren las condiciones de práctica de la modalidad

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 56

Las Comisiones estarán integradas por seis miembros, los cuáles serán nombrados por la Secretaría General de LA FEDERACIÓN.

Los miembros deberán contar con conocimientos en materia de desarrollo deportivo, gozar de excelente reputación y desempeñar las responsabilidades conferidas con absoluta diligencia.

Las Comisiones de otras modalidades estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Dos representantes del Sector Amateur, nombrados por la Secretaría General de LA FEDERACION



2. Cuatro miembros independientes

Cualquier miembro de la Comisión podrá ser removido a discreción del Secretario General de LA FEDERACIÓN.

Los miembros deberán ser personas reconocidas en el medio de las modalidades de fútbol, gozar de excelente reputación y con capacidad de convocatoria entre los actores de las mismas.

REUNIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 57

Para la realización de sus objetivos, las Comisiones realizarán reuniones de trabajo cada vez que lo consideren necesario. Estas reuniones se considerarán instaladas cuando se encuentren presentes cuatro de los seis miembros.

Durante estas reuniones, los miembros presentarán iniciativas de desarrollo para su discusión y análisis.

Las iniciativas se considerarán proyectos cuando estas cuenten con la mayoría de votos de sus miembros. Los proyectos serán aprobados por la Secretaría General de LA FEDERACIÓN.

La sede de las reuniones de las Comisiones serán las instalaciones del Sector Amateur. En caso de fuerza mayor, estas podrán realizarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana.

Será responsabilidad de uno de los miembros representantes del Sector Amateur redactar el acta de la reunión y hacerlo del conocimiento de todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 58

Las convocatorias a Reuniones de Trabajo deberán realizarse siguiendo el mismo procedimiento con el cual el Sector Amateur convoca a su Comité Directivo.

FACULTADES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 59

Las Comisiones tendrán la facultad de definir todas las actividades relativas con la planeación deportiva de las otras modalidades de fútbol, con excepción del fútbol asociación, entre las que se encuentran:

- Estructura deportiva
- Calendario deportivo anual
- Definición de categorías de promoción
- Definición de programas de capacitación



Las actividades administrativas y de materia presupuestal serán definidas por la Dirección General de Administración y Finanzas de LA FEDERACIÓN

DURACIÓN

ARTÍCULO 60

Los miembros de las Comisiones serán elegidos por periodos cuatrienales, y sus integrantes podrán ser reelegidos en función a los resultados obtenidos, los cuales en todos los casos deberán ser medidos de acuerdo a los objetivos enlistados en el artículo 55. Cualquier miembro podrá ser removido a discreción del Secretario General de LA FEDERACIÓN



CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES

ARTICULO 61

Se aplicará supletoriamente al presente reglamento los Estatutos y Reglamentos de LA FEDERACIÓN.

Los casos que requieran la interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN



ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Sector Amateur, celebrada el 10 de noviembre de 2014, y deroga al anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.



Reglamento

Sector Amateur

FMF

POR NUESTRO FÚTBOL

